

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, allegando inscripción del registro de la medida sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **300-215333** de propiedad de la demandada CECILIA GOMEZ HERRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'321.399. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 4 de mayo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede en el que se allega registro de la inscripción de la medida cautelar decretada el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **300-215333** de propiedad de la demandada **CECILIA GOMEZ HERRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'321.399, razón por la cual se ordenará su secuestro.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 300-215333 de propiedad de la demandada CECILIA GOMEZ HERRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'321.399. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3º del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *"Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez", en tal evento désignese como secuestro a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 de BUCARAMANGA, teléfonos 6323815 y 3154914297 y correo electrónico carlos.villamizar@gmail.com; a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestro haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la*

realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 04 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 5 de mayo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a43c58ed88d89fbaa4bd203a14298a489c31d7eb53ed4dcb17ad8223596a0167
Documento generado en 04/05/2021 08:45:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>